



DECRETO EDIL N° 132/2026

Sucre, 24 de marzo de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa: fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, el artículo 6 par. II núm.3 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiáñez N° 031 de 19 de julio de 2010, define a la Autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente ley que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley.

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N°482 de 9 de enero de 2014, tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria, cuerpo legal que dispone: "Artículo 3. (Cumplimiento Obligatorio de la Normativa Municipal) La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción, emitido en el marco de sus facultades y competencias tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva pública o privada nacional o extranjera...".

De la misma forma, establece: "Artículo 4. (Constitución del Gobierno Autónomo Municipal) I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador;
- b) Órgano Ejecutivo;

II. La Organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Respecto a la Jerarquía Normativa Municipal, señala en su Artículo 13 que estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano





emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictada por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legislativas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

En previsión al Artículo 26 de la Ley N° 482, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal tiene entre otras la atribución:
1.- Representar al Gobierno Autónomo Municipal; 5.- Dictar Decretos Ediles; 10.- Dirigir la Gestión Pública Municipal.

Que, el Decreto Supremo N° 27931 de fecha 20 diciembre de 2004, establece los mecanismos necesarios para la transición ordenada, responsable y transparente en la gestión municipal, estableciendo que el Alcalde, deberá promover el proceso de transición transparente, conformar la comisión de transición, para procesar, facilitar y transferir la información de la administración municipal.

En fecha 22 de febrero de 2021 se ha promulgado la Ley Municipal Autónoma N° 190/2021 LEY DE TRANSICIÓN INTEGRAL AUTONÓMICA TRANSPARENTE MUNICIPAL que tiene por Objeto, establecer el alcance y el procedimiento para desarrollar la transición integral autónoma transparente municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que el Artículo 9 de la citada ley señala: (Comisión de Transición) refiere en su párrafo segundo: "La comisión de Transición del Órgano Ejecutivo, estará compuesto por representantes designados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, mediante Decreto Edil".

El Artículo 10 (Responsabilidades en la fase procedimental), indica que:

I. La máxima Autoridad Ejecutiva tendrá como responsabilidades:





a) Nombrar a las y los representantes del Órgano Ejecutivo en la comisión de Transición;

b) Brindar un espacio de trabajo y los insumos materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de la Comisión de Transición;

c) Emitir los instructivos necesarios para que las Secretarías Municipales y todas las dependencias del Órgano Ejecutivo releven información, provean documentación y elaboren informes de cierre de gestión;

II. Las Secretarías y los Secretarios Municipales del Órgano Ejecutivo tendrán como responsabilidades:

a. Cumplir con celeridad las instrucciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva para el desarrollo de la fase procedimental;

b. Proveer información y documentación de respaldo con base a requerimiento de las y los miembros de la Comisión de Transición;

c. Elaborar informes de cierre de gestión de sus respectivas Secretarías Municipales, tomando en cuenta la información mínima que se encuentra como "Anexo A" a la presente Ley;

d. Elaborar el resumen del ejercicio competencial tomando en cuenta la matriz que se encuentra como "Anexo B" a la presente Ley.

POR TANTO:

EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS CONFERIDAS POR LEY,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar la Comisión de Transición del Órgano Ejecutivo, en cumplimiento del artículo 9 de la Ley Municipal Autónoma N° 190/2021 de Transición Integral Autónoma Transparente Municipal, la misma estará compuesta por:

1. Secretario Municipal General y de Gobernabilidad.
2. Secretario Municipal Administrativo Financiero.
3. Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo.
4. Secretario Municipal de Salud, Educación y Deportes.
5. Secretario Municipal de Desarrollo Humano y Social.
6. Secretario Municipal de Desarrollo Económico.
7. Secretario Municipal de Turismo y Cultura.
8. Secretario Municipal de Infraestructura Pública.





9. Secretario Municipal de Gestión Territorial Urbanismo y Vivienda.

10. Directora General de Gestión Legal.

La comisión de Transición, estará presidida por el Secretario de Planificación para el Desarrollo.

ARTICULO SEGUNDO. - Se dispone expresamente que todas las actuaciones emergentes de la presente resolución deberán ser realizadas de manera directa por la autoridad designada quedando prohibida su delegación a terceros en estricta observancia y cumplimiento de la Ley Municipal Autónoma N°190/2021 de Transición Integral Autónoma Transparente Municipal y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - (Remisión) A los efectos del Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Edil al Servicio Estatal de Autonomías -SEA.

Es dado en el despacho del Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a los 24 días del mes de marzo de 2026

Regístrese, cúmplase y archívese. -



Leño
Dr. Enrique Leño Palenque

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

